

The background features a gradient from light green at the top to dark blue at the bottom. It is decorated with several circular elements: a large scale on the left with numerical markings from 140 to 260, and several smaller circles with arrows indicating clockwise or counter-clockwise rotation. The text is centered in a clean, white, sans-serif font.

CURSO SOBRE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PODER JUDICIAL DE PUEBLA

MÓDULO 3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO PROBLEMA
ESTRUCTURAL DE DISCRIMINACIÓN

IMPARTIDO POR LA MTRA. ISABEL MONTOYA RAMOS

ENTENDER LA CONDICIÓN HISTÓRICA DE LAS MUJERES

- Distinción fundamental entre sexo y género.
- Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.
- Alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.
- Lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se tienen por haber nacido como mujeres o como hombres. La asignación y construcción del género es una construcción social.
- “No se nace mujer, llega una a serlo”, Simone de Beauvoir

ENTENDER LA CONDICIÓN HISTÓRICA DE LAS MUJERES

- Condición histórica de la mujer. La posición social de las mujeres resulta del devenir histórico que las colocó en el ámbito privado y como subordinadas de los hombres.
- Las mujeres fueron relegadas al espacio doméstico (espacio privado) y tradicionalmente se encargan de la crianza de los hijos y el trabajo doméstico. A pesar de la incorporación de las mujeres al ámbito laboral público, continúan teniendo esas responsabilidades (doble jornada).
- Las mujeres realizan roles de reproducción al gestar a los hijos en su propio cuerpo y labores de producción de fuerza de trabajo para el capitalismo.

ENTENDER LA CONDICIÓN HISTÓRICA DE LAS MUJERES

PATRIARCADO. Término antropológico usado para definir la condición sociológica en la que los miembros masculinos de una sociedad tienden a predominar en posiciones de poder; mientras más poderosa sea esta posición, más probabilidades habrá de que un miembro masculino la retenga. También se ha definido como uno de los espacios históricos del poder masculino. Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, 4ta ed., México, UNAM, 2005, pp. 91 y 103.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), 1981.

- Artículo 1. Discriminación contra la mujer. Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las mujeres de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, 1992, DEL COMITÉ CEDAW, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
- Este documento une a la CEDAW y a la Convención de Belém Do Pará; une a la violencia con la discriminación.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, 1992, COMITÉ CEDAW, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, 1992, CEDAW, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.
- La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida. Comentarios sobre las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia.

RECOMENDACIÓ GENERAL NO. 19, 1992, CEDAW, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.
- ADR 6181/2016 del 7 de marzo de 2018.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35, JULIO 2017, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, COMITÉ CEDAW

- La violencia en contra de las mujeres es una violación a sus derechos humanos.
- La violencia por razón de género contra la mujer, ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad.
- Se manifiesta en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluidos entornos tecnológicos y trasciende las fronteras nacionales en el mundo globalizado contemporáneo.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35, JULIO 2017, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, COMITÉ CEDAW

- Utiliza la expresión “violencia por razón de género contra la mujer”, como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35, JULIO 2017, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, COMITÉ CEDAW

- La violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.
- Esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos.
- La violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35, JULIO 2017, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, COMITÉ CEDAW

- El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35, JULIO 2017, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, COMITÉ CEDAW

- La violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35, JULIO 2017, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 19, COMITÉ CEDAW

- La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ) DE 1994

- Artículo 1. Violencia contra la mujer es toda acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.
- Artículo 2. La violencia contra la mujer incluye la física, sexual y psicológica. Se puede dar dentro de la familia o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y comprende la violación, maltrato o abuso sexual.
- También se puede dar en la comunidad y puede ser perpetrada por cualquier persona. Comprende la violación, el abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo y en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- Artículo 3. Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ) DE 1994

- El derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, artículos 3 y 6. Incluye el derecho a ser libre de toda discriminación y a que las mujeres sean valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2007

- El artículo 5, fracción IV de la LGAMVLV señala que la violencia en contra de las mujeres es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (artículo 6, F. I).

Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (artículo 6, F. II)

La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (artículo 6, F. V).

La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (artículo 6, F. III).

Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (artículo 21).

ÁMBITOS EN LOS QUE SE EJERCE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

- Los ámbitos de la violencia contra las mujeres se refieren a los lugares en los que se perpetra la violencia en contra de ellas. Los artículos 7, 10, 16 y 18 de la LGAMVLV señalan los siguientes ámbitos de la violencia: el familiar, laboral y docente, el comunitario y el institucional.

ÁMBITOS EN LOS QUE SE EJERCE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

- Violencia en la familia. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- Violencia laboral. La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ÁMBITOS EN LOS QUE SE EJERCE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

- **Violencia docente.** Son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.